

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal de Menor Cuantía
Demandante	Alaide Mangone
Demandado	María Camila Cadavid
Radicado	05001 40 03 028 2020 00455 00
Providencia	No accede a suspensión

Indica el artículo 161 del C.G.P.: “*El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: (...) 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado.*” (subrayas nuestras).

En consecuencia, SE NIEGA la anterior solicitud de suspensión del proceso toda vez que las partes no expresan el **tiempo pretendido de suspensión**.

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ae85152da05d14a875820789e9fa63a7ffafc83b52e6eac9ca0120fb31a2e0e**

Documento generado en 06/09/2023 11:06:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>